

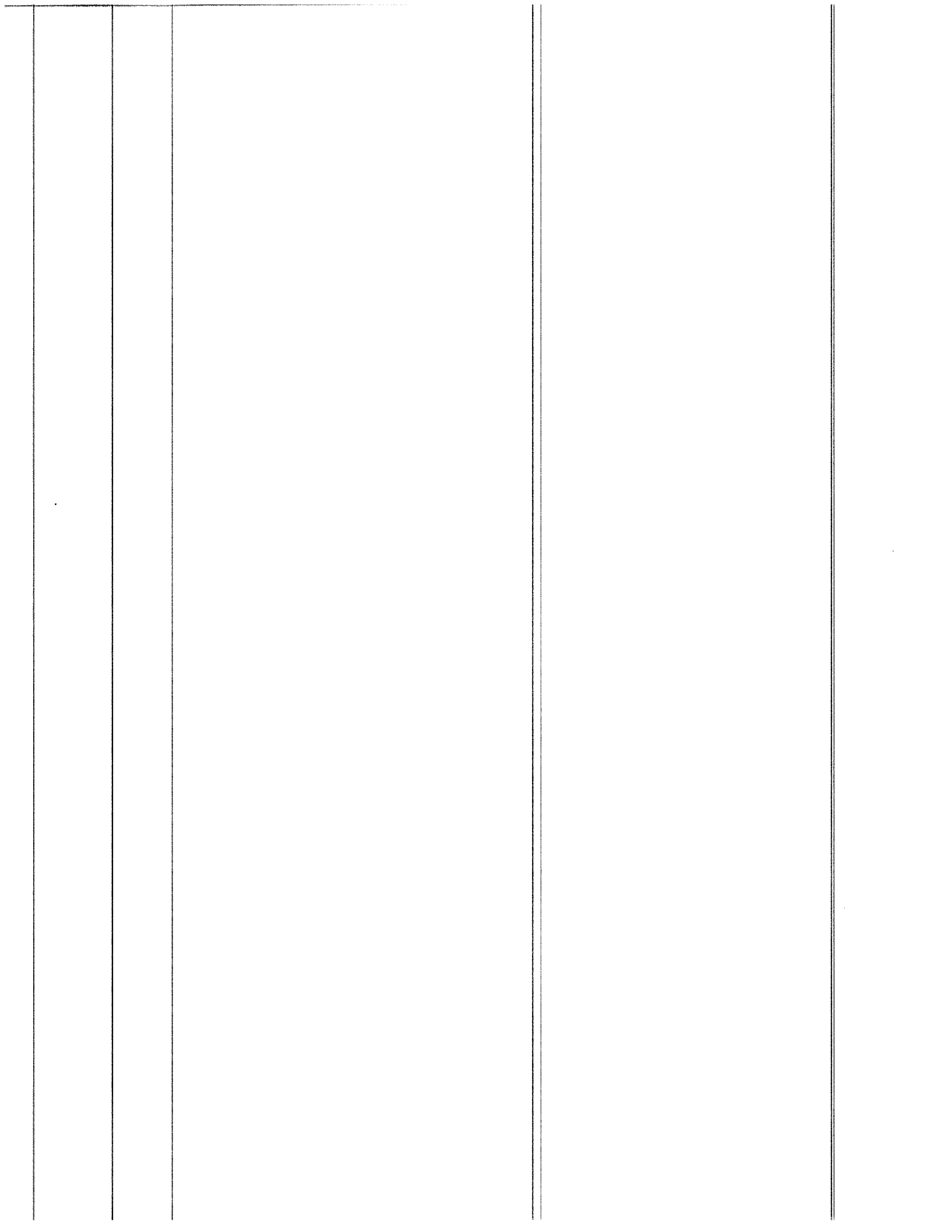
EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

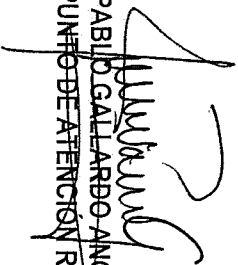
FECHA DE PUBLICACIÓN:

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLO S |
|----|------------|--|------------|------------------------|--|----------|---|---------------------------|
| 1 | HCG-111 | CARLOS JULIO DAZA, ANGEL MORENO RICO, JISE ALIRIO TORRES MORENO. | 000063 | 31/01/2019 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |
| 2 | 0523-73 | ALBERTO SANCHEZ RUBIANO. | 00083 | 05/02/2019 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

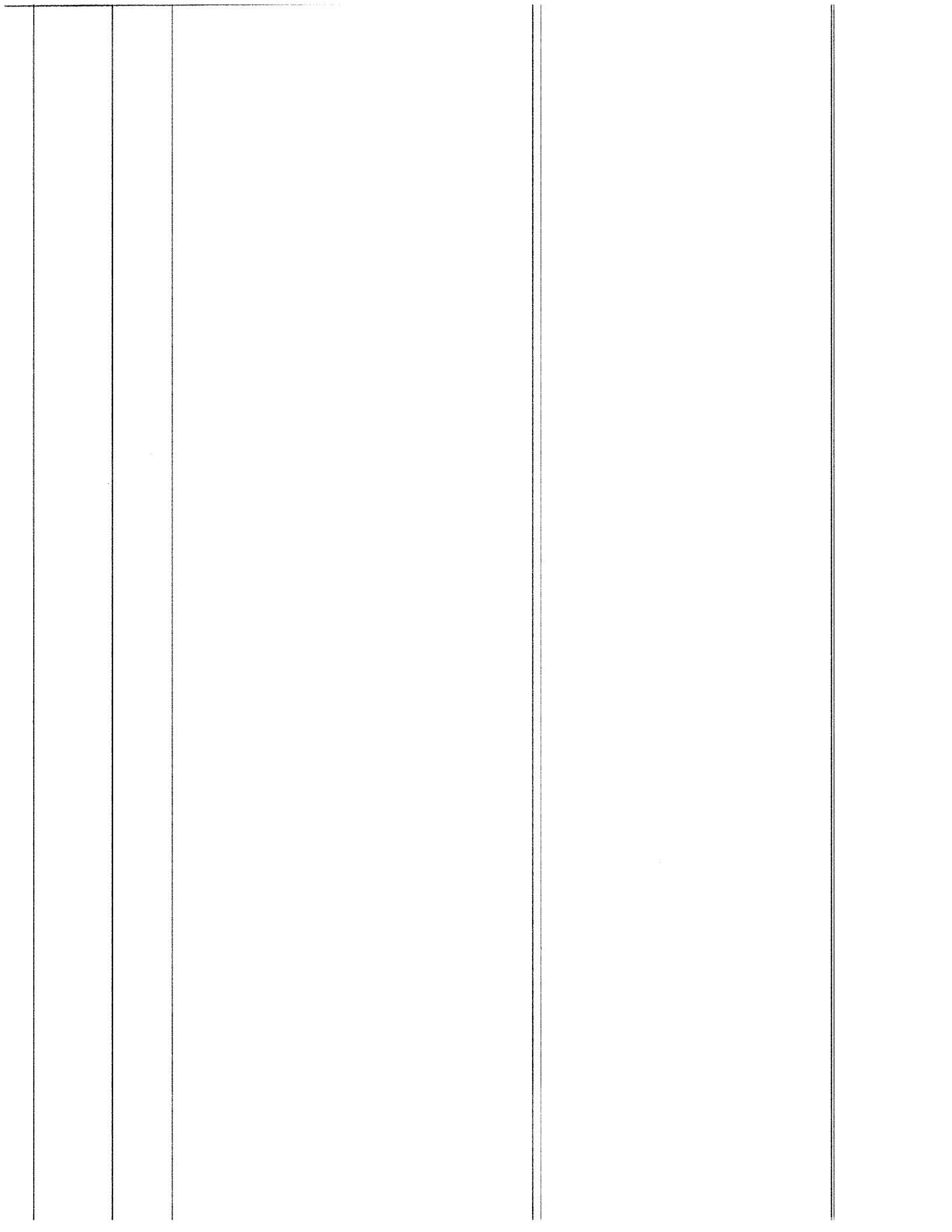


Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO DOS MIL VEINTE (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Lorena Lozano Vaquiro - Abogada



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN VSC No. 000063 DE

31 ENE. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. HC6-111"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El día 17 de agosto de 2006 se inscribió en el Registro Minero Nacional el Contrato de Concesión N° HC6-111, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería, INGEOMINAS, y el señor CARLOS JULIO DAZA CALIER el 12 de junio de 2006, cuyo objeto es la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de Carbón Mineral y demás concesibles en un área de 97 hectáreas y 4748 metros cuadrados localizada en jurisdicción del Municipio de Acevedo, Departamento del Huila, con una duración de treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el día 17 de agosto de 2006.

El 29 de diciembre de 2006 el titular del Contrato de Concesión N° HC6-111 radicó un oficio para iniciar trámite de Cesión de Derechos.

El 28 de Julio de 2009 se notificó por Estado Jurídico N° 036 el Auto GTRI N° 512 del 23 de julio de 2009 mediante el cual se pone en conocimiento al titular del Contrato de Concesión N° HC6-111 que se encuentra en causal de caducidad por el no pago del Canon superficiario del 2° y 3° año de exploración y por la no reposición de la garantía que se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2008.

Mediante Resolución GTRI N° 282 de 14 de septiembre de 2009, notificó por EDICTO el día 20 al 26 de octubre de 2009, quedando ejecutoriada y en firme el día 3 de noviembre de 2009, se perfeccionó la cesión de derechos, quedando como únicos titulares del Contrato de Concesión No. HC6-111, los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con el 34%, ANGEL MORENO RICO (33%) y JOSE ALIRIO TORRES MORENO (33%), y responsables ante INGEOMINAS de todas las obligaciones que se deriven de dicho título minero. Así mismo, se indicó en el artículo TERCERO: "Colocar en conocimiento a los señores Carlos Julio Daza, Ángel Moreno Rico y José Alirio Torres, titulares del Contrato de Concesión No. HC6-111, que se encuentran incursos en causales de caducidad estipuladas el Artículo 112 literales d) y f) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente al segundo (\$1.409.160,04) y tercer (\$1.499.487,02) año de exploración y por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2008, igualmente debe allegar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM Anual de 2006, FBM Semestral y Anual de 2007, FBM Semestral y Anual del 2008 y FBM Semestral de 2009, cono allegar el Programa de Trabajos y Obras PTO." (Cdo Ppal. 1 Págs. 99-109)

42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC6-111"

A través de Resolución N° PAR-I 002 de 05 de febrero de 2013, se realizó el Cobro de las inspecciones de campo y se requiere a los titulares del Contrato de Concesión No. HC6-111, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372). (Cdo Ppal. 1 Págs. 115-120)

Mediante AUTO GSC-ZO No. 371 del 07 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 67 del 02 de noviembre de 2016, se requirió al titular del contrato así:

"REQUERIR al titular del Contrato No. HC6-111 bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes"

"REQUERIR al titular del Contrato No. HC6-111, bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería, canon superficial por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.409.161) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago, canon superficial por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.499.487) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago, canon superficial por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.614.508) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago, y canon superficial por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.740.250) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes." (Cdo Ppal. 1 Págs. 132-136)

Mediante Concepto Técnico No. 469 del 27 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas anteriormente, concluyendo que:

"3. CONCLUSIONES

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Resolución GTRI N° 282 de 14 de septiembre de 2009, en el artículo tercero: Colocar en conocimiento a los señores Carlos Julio Daza, Ángel Moreno Rico y Jose Alirio Torres, titulares del Contrato de Concesión N° HC6-111, que se encuentran incurso en causales de Caducidad estipuladas el Artículo 112 literal D) y F) de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno del Canon superficial correspondiente al segundo (\$ 1.409.160,04) y tercer (\$1.499.487,02) año de exploración.

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto-GSC-ZO 000371 del 07 de marzo de 2016, para que allegue canon superficial por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.409.161) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, canon superficial por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.499.487) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, canon superficial por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.614.508), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, canon superficial por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.673.317) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje más los intereses que se

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC6-111"

causen hasta la fecha efectiva de su pago y canon superficial por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.740.250) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

REGALIAS

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de multa mediante Auto-GSC-ZO de 07 de marzo de 2016, en REQUERIR al titular bajo apremio de Multa, para que a llegue a la Agencia Nacional de Minería, los formularios de declaración y Producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III, IV trimestre de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y constancias de pago si a ello hubiere lugar.

Se recomienda a jurídica, requerir a los titulares los fomularios de declaración y Producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018 y constancias de pago si a ello hubiere lugar.

FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante concepto técnico N° 242 de 14 de Agosto de 2009, no se encuentra en el expediente del Contrato de Concesión N° HC6-111 que el titular haya dado cumplimiento a la Obligación de presentar los FBM de la vigencia del título minero y que corresponden al FBM Anual 2006, FBM semestral 2007, FBM Anual 2007, FBM Semestral 2008, FBM Anual 2008 y FBM 2009.

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto-GSC-ZO 000371 del 07 de marzo de 2016, donde concluye: REQUERIR al titular bajo apremio de multa y de conformidad para que allegue Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, 2014, 2015.

Se recomienda a jurídica, requerir a los titulares la presentación de los FBM Semestral 2010, 2011, 2012, 2016, 2017, 2018 y Anual 2010, 2011, 2012, 2016, 2017.

GARANTÍA

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto-GSC-ZO 000371 del 07 de marzo de 2016, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el título.

PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto-GSC-ZO 000371 del 07 de marzo de 2016, para que allegue el Programa Trabajos y Obras (PTO).

VIABILIDAD AMBIENTAL

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto-GSC-ZO 000371 del 07 de marzo de 2016, presentar la Licencia Ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades, o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90) días.

COBRO DE INSPECCION DE CAMPO.

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución N° PAR-I 002 de 05 de febrero de 2013."

df

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N.º HC6-111"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HC6-111 y el Sistema de Gestión Documental en concordancia a lo concluido en el Concepto Técnico No. 469 del 27 de julio de 2018, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad realizados mediante Resolución GTRI N° 282 de 14 de septiembre de 2009, la cual se notificó por edicto el día 20 al 26 de octubre de 2009, quedando ejecutoriada y en firme el día 3 de noviembre de 2009, y AUTO GSC-ZO No. 371 del 07 de marzo de 2016, en lo referente a:

1. La renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2008.
2. El pago del canon superficial por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.409.161) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
3. El pago del canon superficial por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.499.487), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
4. El pago del canon superficial por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.614.508), correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
5. El pago del canon superficial por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.673.317), correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
6. Y el pago del canon superficial por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.740.250) correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el término otorgado de quince (15) días, para el cumplimiento del precitado auto no presenta acatamiento por parte del titular minero, término que se encuentra ampliamente vencido.

Así las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido." (Subraya y negrilla, fuera del texto original)

42

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC6-111"

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. HC6-111, por configurarse el literal d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2011, al no allegar los pagos del Canon Superficial y no presentar la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental.

En consecuencia, a lo anterior, y atendiendo a que los titulares mineros cuentan con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.409.161), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
2. UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.499.487), por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
3. UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.614.508), por concepto de canon superficial por valor de correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
4. UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 1.673.317), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
5. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.740.250), por concepto de canon superficial por valor de correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causan hasta la fecha efectiva de su pago.
6. SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), por concepto de Inspección de Campo.

A las anteriores sumas le serán liquidados los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 469 del 27 de julio de 2018.

Como consecuencia de la declaración de caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HC6-111, para que constituyan una póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"...deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC6-111"

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. HC6-111 otorgado a los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con C.C.:19.395.652 de Bogotá, ANGEL MORENO RICO con C.C.: 11.374.245 de Fusagasugá y JOSE ALIRIO TORRES MORENO con C.C.: 4.881.257 de Acevedo-Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. HC6-111, otorgado a los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con C.C.:19.395.652 de Bogotá, ANGEL MORENO RICO con C.C.: 11.374.245 de Fusagasugá y JOSE ALIRIO TORRES MORENO con C.C.: 4.881.257 de Acevedo-Huila, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En atención a la anterior declaración los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con C.C.:19.395.652 de Bogotá, ANGEL MORENO RICO con C.C.: 11.374.245 de Fusagasugá y JOSE ALIRIO TORRES MORENO con C.C.: 4.881.257 de Acevedo-Huila, deberán suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. HC6-111, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con C.C.:19.395.652 de Bogotá, ANGEL MORENO RICO con C.C.: 11.374.245 de Fusagasugá y JOSE ALIRIO TORRES MORENO con C.C.: 4.881.257 de Acevedo-Huila, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.409.161), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.
2. UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.499.487), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.
3. UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.614.508), por concepto de canon superficiario por valor de correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
4. UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.673.317), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
5. UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.740.250), por concepto de canon superficiario por valor de correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC6-111"

6. SEISCENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), por concepto de Inspección de Campo.

Los titulares mineros adeudan las obligaciones económicas anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas deberá efectuarse a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los titulares del Contrato de Concesión No. HC6-111 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes al correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 423 de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad a la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HC6-111.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. HC6-111, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para efectos de la Ley 68 de 1923 artículo 9. dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir el día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9. dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HC6-111"

del Alto Magdalena - "CAM" y a la Alcaldía Municipal de Acevedo - Huila, y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los señores CARLOS JULIO DAZA CALIER con C.C.:19.395.652 de Bogotá, ANGEL MORENO RICO con C.C.: 11.374.245 de Fusagasugá y JOSE ALIRIO TORRES MORENO con C.C.: 4.881.257 de Acevedo- Huila. como titulares del Contrato de Concesión No. HC6-111, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. HC6-111.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCÍA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jhoana Catalina Ortiz T.- Abogada -PAR Itagüé
Revisó: Claudia Medina. - / Abogada -PAR Itagüé.
Filtro: Iliana Gomez. - / Abogada - GSC-ZO
Aprobó: Juna Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I
Vc Bo. Joel Darío Pino Puerta. Coordinador GSC-ZO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.

DE

000083

05 FEB 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. 0523-73"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, suscribió con el señor Julio Cesar Martínez Castellanos identificado con C.C.: 19.274.756 de Bogotá, Contrato de Concesión No 0523-73, para la Exploración y Explotación de materiales de construcción, en Jurisdicción del Municipio de Ortega, Departamento del Tolima, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 10 de julio de 2006, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 91-101).

Con Resolución No. GTRI 176 del 11 de agosto de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden al señor Julio Cesar Martínez Castellanos a favor del señor Alberto Sánchez Rubiano identificado con C.C.:11.301.188 de Girardot. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de septiembre de 2008. (Folio 163-164) Jurídico 1.

Mediante Auto PAR-I No. 179 del 04 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 88 del 5 de septiembre de 2013, se requirió al titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, así:

"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0523-73 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE, (\$5.905.353), primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.358.332), segunda anualidad de la etapa de construcción montaje por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$6.589.942) y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.853.537).

Por lo tanto, se lo otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído..."

"REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0523-73 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.658.941.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

- Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2011 hasta el 09 de julio de 2012 por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.853.536.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago

Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se acusa o formule su defensa."

Mediante Concepto Técnico No. 505 del 24 de agosto de 2018, la Agencia Nacional de Minería, analizó el cumplimiento de las obligaciones contractuales requeridas anteriormente, concluyendo que:

"3. CONCLUSIONES

CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de canon superficiario de tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera de construcción y montaje mediante AUTO PAR-I 000469 10 de mayo 2017, requerir bajo caducidad El Pago de Canon superficiario correspondiente al tercer año de labores de exploración, más los intereses causados al momento del pago- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados al momento del pago- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados al momento del pago- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados al momento del pago.

REGALÍAS

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de regalías mediante AUTO PAR N- 1 683 de 06 de agosto de 2016, se requiere al titular para que allegue el formulario de liquidación y declaración de regalías III y IV trimestres de 2013 y II trimestre de 2014, Auto Par GSC-ZO 000069 de 10 de febrero de 2016. Se requiere al titular para que allegue los formularios de liquidación de regalías para I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, III, IV trimestre de 2014 AUTO PAR-I 000362 de 11 de abril de 2017 bajo causal de caducidad para que presente los Formularios de declaración liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 y AUTO PAR-I 000469 10 de mayo 2017 Requerir al titular bajo causal de caducidad para que presente los Formularios de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.

Se recomienda a jurídica requerir al titular los Formularios de declaración de regalías de II, III, IV trimestre de 2017 y I, II trimestre de 2018, Ya que no se evidencia su presentación.

FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM)

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de FBM mediante AUTO 179 de 04 de septiembre 2013, por caducidad FBM anual de 2006, semestral y anual 2007, semestral y anual 2008 semestral 2009, y Resolución 000578 de 14 de junio de 2016 por caducidad FBM semestral anual 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral 2014 y anual 2009.

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de FBM mediante AUTO 179 de 04 de septiembre de 2013, por multa FBM semestral y anual 2010, semestral y anual 2011, semestral y anual 2012, semestral 2013, AUTO PAR-I 683 de 06 de agosto de 2016 FBM semestral 2014, y AUTO PAR-I 000362 de 11 de abril de 2017, bajo multa FBM semestral de 2016.

Se recomienda a jurídica requerir al titular los FBM anual 2016, semestral y anual de 2017, semestral 2018, ya que revisado el sistema SIMINERO no se encuentra su presentación.

GARANTÍA

Se recomienda a jurídica, pronunciamiento por reiterado incumplimiento de póliza de garantía mediante Auto No 179 del 04 de Septiembre de 2013, bajo causal de caducidad para que realizara la renovación de la póliza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.905.353.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

3. Pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2009 hasta el 09 de julio de 2010 por el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.358.331), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
4. Pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2010 hasta el 09 de julio de 2011 por el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.658.941.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
5. Pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el periodo comprendido entre 10 de julio de 2011 hasta el 09 de julio de 2012 por el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.853.536.00), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
6. Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2010, 2011, 2012 y semestral del año 2013.
7. El acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental competente concede la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma.
8. Realizar el pago de la visita de seguimiento y control por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.913.592).
9. Complemento del programa de trabajos y obras (PTO).
10. Los formatos básicos mineros anuales de los años 2009 y 2013 y primer semestre 2014.
11. Realizar el pago por concepto de la visita de inspección de campo al área del título minero por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUARO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$894.141).

Aunado a lo anterior, se evidencia que el término otorgado para el cumplimiento de los precitados actos administrativos, no presenta acatamiento por parte del titular minero, término que se encuentra ampliamente vencido.

Así las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:
(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
(...)

i) El incumplimiento grave y reiterado del cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

Como consecuencia de la declaración de caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0523-73, para que constituyan una póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"...deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato". (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0523-73 otorgado al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. 0523-73, otorgado al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: En atención a la anterior declaración el señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, deberá suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 0523-73, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que el señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.905.353.00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
2. SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.358.331), por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
3. SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.658.941.00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.
4. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.853.536.00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0523-73"

establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 0523-73, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos Primero y Segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - "CORTOLIMA" y a la Alcaldía Municipal de Ortega - Tolima, y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI-, para su conocimiento y fines pertinentes.

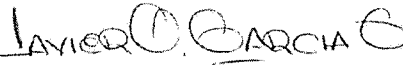
ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al señor ALBERTO SANCHEZ RUBIANO identificado con C.C.: 11.301.188 de Girardot- Cundinamarca como titular del Contrato de Concesión No. 0523-73, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme el presente acto administrativo archívese al expediente contentivo del título minero No. 0523-73.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Jheana Catalina Ortiz T. - Abogada - PAR Itaque
Revisó: Claudia Medina - Abogada - PAR Itaque
Filtro: Iriana Gomez - Abogada - SSC 20
Aprobó: Juna Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I
Revisó: Maria Claudia De Acoz - SSC 17

